



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 217

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** la fracción XXVIII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Del Bienestar y Desarrollo Social;

XXIX. a XXX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reformen** la fracción XXVIII del artículo 37 y el artículo 62 Quáter, ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Del Bienestar y Desarrollo Social;

XXIX. a XXX. ...

Artículo 62 Quáter. Corresponde a la Comisión del Bienestar y Desarrollo Social:

I. ...

a) La legislación que en materia de Bienestar y Desarrollo Social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y
b) ...

II. La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que impulsen el bienestar y desarrollo social, y

III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al momento del inicio de la vigencia de este Decreto, lo concerniente a la integración de la Comisión de Desarrollo Humano y Social y su Secretaría Técnica serán conservadas por la Comisión del Bienestar y Desarrollo Social, y los asuntos en trámite, turnados a aquella, serán continuados por ésta, sin necesidad de dictar proveído al respecto.



En consecuencia, toda referencia anterior a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para lo sucesivo, se entenderá hecha a la Comisión del Bienestar y Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.


DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
SECRETARIA


DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO